

Art. 25. Normas de gestión en los Gravámenes Complementarios.

1.- Las normas generales de gestión en los gravámenes complementarios, aplicables sobre las labores del tabaco y ciertos carburantes y combustibles petrolíferos, serán las establecidas en la legislación de Impuestos Especiales y la presente Ordenanza.

2.- En particular, por lo que hace referencia a los Depósitos previstos en el art. 7:

a) La autorización por el Departamento de Aduana e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, requerirá informe previo favorable de la Consejería de Economía y Hacienda.

b) Serán autorizados en las mismas condiciones que las previstas para éstos, en los Impuestos sobre las Labores del Tabaco y sobre Hidrocarburos en el ámbito territorial de aplicación de dichos impuestos.

c) Su control será efectuado por los servicios dependientes del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en colaboración con los Servicios Fiscales de la Ciudad.

d) Sin perjuicio de cuantas otras funciones puedan ser de su competencia, corresponderá a la Ciudad:

- La inscripción censal del establecimiento autorizado como depósito.

- La exigencia de garantía en los términos previstos en la normativa aplicable a los Impuestos Especiales

e) Para acreditar la exportación desde los depósitos se estará a lo dispuesto en el art. 38 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable a los Impuestos Especiales.

3.- En relación con la obligación de utilizar determinadas marcas fiscales o de reconocimiento con fines fiscales respecto de Gravamen Complementario sobre las Labores del Tabaco, será de aplicación lo que sigue:

1º.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla podrá acordar que, con independencia de los requisitos que hayan de cumplirse en materia técnico-sanitaria y de etiquetado y envasado, los cigarrillos que circulen, fuera del régimen suspensivo, con un destino dentro del ámbito territorial de sujeción del Gravamen Complementario, deberán contenerse en envases provistos de una precinta de circulación u otra marca fiscal, en las condiciones previstas en este apartado.